



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Vencido los términos dados al ejecutado para pagar y/o excepcionar en silencio, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., ordena la liquidación del crédito.

Para tal efecto, procedan las partes en los términos del Art. 32 numeral 1 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C.P.C.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2016-00764